

CIRCULAR N° 36, DEL 22 DE JULIO DE 1982

MATERIA: IMPUESTO ADICIONAL. EXENCIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL N°4, DEL ART. 59° DE LA LEY DE LA RENTA. AMPLÍA NÓMINA DE PAÍSES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

- 1.- Mediante Circular N° 21, de 26 de Abril de 1982, este Servicio amplió y refundió la nómina de los países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad contenido en el inciso final del N° 4 del art. 59° de la Ley de la Renta. Todo ello en virtud de las Resoluciones N°s 241, de 1981, 14, 18, 27, 41 y 46 de 1982, del Ministerio de Hacienda.
- 2.- De conformidad al precepto legal citado precedentemente, el Ministerio de Hacienda ha dictado la Resolución N° 88, de fecha 2 de Julio de 1982, incluyendo a las Antillas Holandesas entre los países con los cuales se da el requisito de reciprocidad exigido por la ley tributaria.
- 3.- En consecuencia, los ingresos por fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos, etc., generados por naves cuya matrícula se encuentre en las Antillas Holandesas también gozarán de la exención establecida en el inciso final del N° 4 del artículo 59° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Saluda a Ud.

Manuel...
DIRECTOR

Distribución :

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN.